

 Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería	MANUAL DE FISCALIZACIÓN GRIFOS Y ESTACIONES DE SERVICIO División de Supervisión Regional Gerencia de Supervisión de Energía	Código : MF-UTH-050 Revisión : 00
		Fecha : 08 de marzo del 2024 Página : 1 de 22

Elaborado por: «fmontufarc» Félix Franklin Montufar Centeno Especialista en Hidrocarburos	Revisado por: «gcastillo» Gustavo Castillo Ojeda Jefe de Supervisión de Comercialización de Hidrocarburos	Aprobado por: «jdetomas» Juan De Tomás Sánchez Gerente de Supervisión Regional
--	--	---

1. REGLAMENTO Y NORMAS QUE LO MODIFICAN
D.S. N° 054-93-EM Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos.
2. ARTÍCULO (NÚMERO DE ARTÍCULO, LITERAL Y TEXTO) CON MODIFICACIONES
Artículo 13°.- Las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) que se construyan a lo largo de las carreteras deberán sujetarse a las siguientes disposiciones: - Los surtidores se ubicarán a una distancia mínima de veinte metros (20 m) del eje de la superficie de rodadura de la carretera, adyacente a la zona en que se proyecta ubicar el Establecimiento, con el fin de disponer de espacio suficiente para la construcción de pistas de servicio, que vienen a ser las vías de ingreso y/o salida de los vehículos a las Estaciones de Servicio y Grifos. - Los referidos Establecimientos sólo podrán tener acceso a la carretera, mediante dos pistas de servicio independientes de la vía principal y cuya longitud mínima será de veinticinco metros (25 m). - Las referidas pistas de servicio se unirán con la vía de tránsito mediante vías de servicio de desaceleración y de aceleración (entrada y salida) que tendrá una longitud mínima, cada una de veinticinco metros (25 m). - Deberá limitarse claramente la isla de seguridad formada por la carretera y las pistas de servicio, a fin que el tránsito vehicular quede canalizado y sólo se pueda utilizar, tanto para su ingreso y salida, a las pistas de servicio. - Los referidos Establecimientos se ubicarán, en el caso de intersección a nivel, a una distancia del centro de intersección no menor de doscientos metros (200 m) para las carreteras de primera clase y cien metros (100 m) en las de segunda y tercera clase. Artículo 14°.- Las Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles (Grifos) deberán cumplir las siguientes disposiciones para las edificaciones a lo largo de las carreteras de la República: - Las construcciones e instalaciones se ubicarán a una distancia mínima de veinticinco metros (25 m) del eje de la vía de tránsito, con el fin de obtener espacio suficiente para las pistas de servicio, que tendrán veinticinco metros (25 m) de longitud mínima, independientes de la vía de tránsito. - Las referidas pistas de servicio se unirán con las vías de tránsito, mediante vías de desaceleración que tendrán una longitud mínima de veinticinco metros (25 m).
3. ALCANCE
- Fiscalización Pre Operativa de Grifo/Estación de Servicio. - Fiscalización Operativa de Grifo/Estación de Servicio.
4. CRITERIO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN TÉCNICA
4.1 Las siguientes definiciones establecidas en el <i>Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial</i>, aprobado por Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14 serán aplicables:

- DERECHO DE VÍA: Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera y todos los elementos que la conforman, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva. Las obras necesarias para garantizar la seguridad y funcionamiento hidráulico en los ríos, quebradas y otros cursos de agua, no están limitadas a la indicada faja del terreno que constituye el Derecho de Vía.
- REGISTRO NACIONAL DE CARRETERAS (RENAC): Instrumento de gestión de carácter oficial donde se inscriben las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC).
- SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS (SINAC): Conjunto de carreteras conformantes de la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural.
- VÍA URBANA: Arterias o calles conformantes de una red vial de una ciudad o centro poblado que no es integrante del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC).
- RED VIAL NACIONAL: Corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales.
- RED VIAL DEPARTAMENTAL O REGIONAL: Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito de un Gobierno Regional. Articula básicamente a la Red Vial Nacional con la Red Vial Vecinal o Rural.
- RED VIAL VECINAL O RURAL: Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, éstas entre sí, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional.
- CARRETERA: Camino para el tránsito de vehículos motorizados de por lo menos dos ejes, cuyas características geométricas, tales como: pendiente longitudinal, pendiente transversal, sección transversal, superficie de rodadura y demás elementos de la misma, deben cumplir las normas técnicas vigentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- CALZADA (SUPERFICIE DE RODADURA): Plano superficial del pavimento, que soporta directamente las cargas del tráfico.
- BERMA: Franja longitudinal, paralela y adyacente a la superficie de rodadura de la carretera, que sirve de confinamiento de la capa de rodadura y se utiliza como zona de seguridad para estacionamiento de vehículos en caso de emergencia.

4.2 Según lo establecido en el *Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial*, aprobado por Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14, una Carretera es un *“Camino para el tránsito de vehículos motorizados de por lo menos dos ejes, cuyas características geométricas, tales como: pendiente longitudinal, pendiente transversal, sección transversal, superficie de rodadura y demás elementos de la misma, deben cumplir las normas técnicas vigentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”*.

Asimismo, de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico vigente, las carreteras mantienen su condición en caso crucen o atraviesen, por ejemplo, zonas urbanas. Así el D.S. N° 017-2007-MTC Reglamento de Jerarquización Vial en sus Disposiciones Complementarias Finales establece lo siguiente:

D.S. N° 017-2007-MTC Reglamento de Jerarquización Vial

Disposiciones Complementarias Finales

Segunda.- COMPETENCIA SOBRE CARRETERAS QUE ATRAVIESAN ZONAS URBANAS

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones ejerce competencia cuando una carretera de la Red Vial Nacional atraviesa zonas urbanas. En caso se construya vías de evitamiento, éstas formarán parte de la Red Vial Nacional y la vía antigua se integrará a la Red Vial Departamental o Regional o a las vías urbanas, según corresponda de acuerdo a la normatividad vigente. Similar tratamiento se dará a las carreteras de la Red Vial Departamental o Regional.

Por tanto, los artículos 13° y 14° de D.S. N° 054-93-EM indicados serán aplicables a los establecimientos ubicados frente a carreteras conformantes del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), indistintamente si el proyecto se ubica en zona urbana, expansión urbana, rural u otro tipo. Cabe precisar que, lo indicado aplica para aquellos casos donde el D.S. N° 054-93-EM diferencie entre un diseño tipo carretero o urbano (adicionalmente a los dos indicados, los artículos 15°, 51° y 71° por ejemplo), por tanto, en caso una obligación normativa involucre una

zonificación específica¹, el proyecto de grifo o estación de servicio, de corresponder, deberá prever su cumplimiento, por cuanto, como se indicó, las carreteras pueden cruzar tanto zonas urbanas como rurales (los artículos 37° y 58° establecen obligaciones específicas para áreas urbanas indiferentemente al diseño en carretera del grifo o estación de servicio).

4.3 Se debe tener en cuenta que, en adición a lo indicado en el numeral anterior, se podrán presentar situaciones particulares, por ejemplo, carreteras que pasan a convertirse en vías urbanas, vías urbanas que pasan a convertirse en carreteras, tal como se indica en la segunda Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2007-MTC Reglamento de Jerarquización Vial indicado, o, por otra lado, la existencia de vías urbanas, de competencia municipal, ubicadas lateral y paralelamente a una carretera y fuera del ámbito del SINAC. En tal sentido, de presentarse estos casos, debidamente sustentado por la autoridad competente, por ejemplo, del cambio de jerarquización de una carretera, el proyecto de grifo o estación de servicio sería evaluado con diseño en vía urbana.

4.4 Al tratarse de carreteras (conformantes del SINAC), tal como se encuentra establecido en el Informe N° 1920-2017-OS/DSR - Exigibilidad del requisito de Corte de Sección de Vías para Grifos, Estaciones de Servicio y Gasocentros ubicados frente a Carreteras (anexo N° 6.1) es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el ente competente en determinar las carreteras que lo componen. Por otro lado, el Derecho de Vía es determinado por el ente competente correspondiente (Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la Red Vial Nacional, Gobierno Regional para la Red Vial Regional o Departamental, y Municipalidad Provincial para la Red Vecinal o Rural).

4.5 Según lo indicado en el artículo 13° del D.S. N° 054-93-EM todo proyecto de grifo o estación de servicio ubicado a lo largo de carreteras deberá contemplar contar con dos pistas de servicio, una vía de desaceleración y otra de aceleración, para el ingreso y salida vehicular respectivamente. Cuando un vehículo que circula por una carretera y desee ingresar al establecimiento, comenzará a desacelerar a través de la vía de desaceleración, la cual se ubicará adyacente a la pista principal; se podrá considerar como pista de desaceleración a la berma, retiro, pista auxiliar o secundaria distintas a la calzada (pista principal).

Para ingresar al establecimiento se realizará por medio de las pistas de servicio (cuya mayoría de longitud se encontrará dentro de los límites de la propiedad). De forma similar, cuando el vehículo abandone el establecimiento, primero circulará por la pista de servicio, luego a la vía de aceleración y finalmente retornará a la carretera.

No se deberá aceptar diseños que muestren que las pistas de aceleración y desaceleración formen parte de la vía principal. Se deberá tener en cuenta que tanto las pistas de aceleración y desaceleración deberán encontrarse habilitadas para su uso en todo momento y durante la vida operativa del establecimiento.

4.6 Las pistas de servicio, tanto de ingreso como de salida, serán medidas desde la intersección con la pista de aceleración o desaceleración y la isla de despacho más cercana.

La distancia del eje de superficie de rodadura de la carretera hacia los surtidores/dispensadores indicada en el numeral 1 del artículo 13°, serán medidos desde el punto medio del carril adyacente (al proyecto de grifo o estación de servicio) hacia el surtidor/dispensador más cercano.

Adicionalmente, podrían darse casos particulares en los cuales no permitirían contar con el diseño de las pistas de aceleración y desaceleración, por lo que, a continuación, detallamos un caso particular de cómo debería aplicarse la presente reglamentación:

- De existir una carretera que cuente como diseño un carril de ida y otro de vuelta, y no contemple bermas o estacionamientos laterales, las pistas de aceleración y desaceleración deberán de ser diseñadas dentro de los límites de propiedad, adicionales a las pistas de servicio.

¹ De igual forma se aplicará la obligación de hidrantes y/o bombas contra incendio para Gasocentros ubicados en áreas urbanas establecidos en el artículo 96° del D.S. 019-97-EM Reglamento de Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor – Gasocentros.

Se debe tener en cuenta que, a fin de que exista un espacio suficiente para la construcción de las pistas de servicio, se ha establecido que debe haber ciertas distancias mínimas:

- Entre el eje del carril adyacente de la carretera y los equipos de despacho: 20 m.
- Entre el eje del carril adyacente de la carretera y cualquier edificación dentro del establecimiento (Oficina, baño, tienda, instalaciones para lavado y engrase, etc.): 25 m.

Para mayor detalle del diseño de proyecto de grifos o estación de servicio frente a carreteras revisar los gráficos de los anexos N° 6.2 a N° 6.4 del presente documento.

- 4.7 En el caso de proyecto de grifo o estación de servicio ubicado a lo largo de una carretera es necesario que no existan intersecciones o cruces a nivel en las cercanías, ya que podrían producirse accidentes de tránsito. Por este motivo el reglamento ha fijado para la instalación de un grifo o estación de servicio una distancia mínima de 200 m para las carreteras de primera clase y 100 m para las carreteras de segunda y tercera clase. En los anexos N° 6.5 y N° 6.6 del presente documento se muestran 02 casos de intersecciones a nivel.

Adicionalmente, a continuación, se indica la clasificación de carreteras de acuerdo a su demanda, además los diferentes tipos de intersecciones a nivel establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones según el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018:

SECCIÓN 101

Clasificación por demanda

Las carreteras del Perú se clasifican, en función a la demanda en:

101.01 Autopistas de Primera Clase

Son carreteras con IMDA (Índice Medio Diario Anual) mayor a 6 000 veh/día, de calzadas divididas por medio de un separador central mínimo de 6.00 m; cada una de las calzadas debe contar con dos o más carriles de 3.60 m de ancho como mínimo, con control total de accesos (ingresos y salidas) que proporcionan flujos vehiculares continuos, sin cruces o pasos a nivel y con puentes peatonales en zonas urbanas.

La superficie de rodadura de estas carreteras debe ser pavimentada.

101.02 Autopistas de Segunda Clase

Son carreteras con un IMDA entre 6 000 y 4 001 veh/día, de calzadas divididas por medio de un separador central que puede variar de 6.00 m hasta 1.00 m, en cuyo caso se instalará un sistema de contención vehicular; cada una de las calzadas debe contar con dos o más carriles de 3.60 m de ancho como mínimo, con control parcial de accesos (ingresos y salidas) que proporcionan flujos vehiculares continuos; pueden tener cruces o pasos vehiculares a nivel y puentes peatonales en zonas urbanas.

La superficie de rodadura de estas carreteras debe ser pavimentada.

101.03 Carreteras de Primera Clase

Son carreteras con un IMDA entre 4 000 y 2 001 veh/día, con una calzada de dos carriles de 3.60 m de ancho como mínimo. Puede tener cruces o pasos vehiculares a nivel y en zonas urbanas es recomendable que se cuente con puentes peatonales o en su defecto con dispositivos de seguridad vial, que permitan velocidades de operación, con mayor seguridad.

La superficie de rodadura de estas carreteras debe ser pavimentada.

101.04 Carreteras de Segunda Clase

Son carreteras con IMDA entre 2 000 y 400 veh/día, con una calzada de dos carriles de 3.30 m de ancho como mínimo. Puede tener cruces o pasos vehiculares a nivel y en zonas urbanas es recomendable que se cuente con puentes peatonales o en su defecto con dispositivos de seguridad vial, que permitan velocidades de operación, con mayor seguridad.

La superficie de rodadura de estas carreteras debe ser pavimentada.

101.05 Carreteras de Tercera Clase

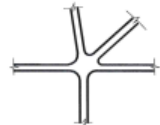
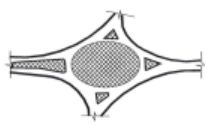
Son carreteras con IMDA menores a 400 veh/día, con calzada de dos carriles de 3.00 m de ancho como mínimo. De manera excepcional estas vías podrán tener carriles hasta de 2.50 m, contando con el sustento técnico correspondiente.

Estas carreteras pueden funcionar con soluciones denominadas básicas o económicas, consistentes en la aplicación de estabilizadores de suelos, emulsiones asfálticas y/o micro pavimentos; o en afirmado, en la superficie de rodadura. En caso de ser pavimentadas deberán cumplirse con las condiciones geométricas estipuladas para las carreteras de segunda clase.

Tabla 502.01
Tipos de intersección a nivel

Intersección	Ramales	Ángulos de cruzamiento
En T	tres	entre 60° y 120°
En Y	tres	< 60° y > 120°
En X	cuatro	< 60°
En +	cuatro	> 60°
En estrella	más de cuatro	-
Intersecciones Rotatorias o rotondas	más de cuatro	-

Figura 502.01
Variedad de tipos de intersección a nivel

	DE TRES RAMALES	EMPALME EN T	SIMPLE	ENSANCHADA	CANALIZADAS	
						
	DE CUATRO RAMALES	EMPALME EN Y	SIMPLE	CANALIZADAS		
						
	DE CUATRO RAMALES	INTERSECCION EN +	SIMPLE	ENSANCHADA	CANALIZADA	
						
		INTERSECCION EN X	SIMPLE	ENSANCHADA	CANALIZADA	
						
ESPECIALES			VEASE FIGURA 501.01			
			EN ESTRELLA	ROTONDA		
						

VEASE FIGURA 501.01

- 4.8 Del REGISTRO NACIONAL DE CARRETERAS (RENAC): El RENAC es instrumento de gestión de carácter oficial donde se inscriben las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Así, para determinar si una vía corresponde a una carretera conformante del SINAC se deberá acceder al RENAC a través del siguiente enlace <https://portal.mtc.gob.pe/transportes/caminos/renac.html>

En el RENAC, a través de la sección “Mapas Viales” se podrá acceder a distintas herramientas que se podrán utilizar para determinar si una vía frente al proyecto de un grifo o estación de servicio corresponde a una carretera:

Mapas Viales

Estos mapas son diagramas viales a escala y con coordenadas geográficas o UTM, los cuales dependiendo del tipo de mapa muestran información sobre las Rutas Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), puentes, ríos, abras, ciudades, centros poblados, otros puntos de interés y referencia por donde atraviesa la ruta y de sus alrededores.

DESCRIPCIÓN	ENLACE
Mapa Vial General	
Mapa Vial por Departamentos	
Mapa Vial por Provincias	
Mapa Vial por Distritos	
Mapa Vial por Rutas Nacionales	
Mapa Vial por Rutas Departamentales	
Información Espacial (Redes Viales)	
Imagen Satelital (Aplicación a Redes Viales)	

Cuadro N° 1: Información disponible en el RENAC respecto a carreteras

Tipo	Detalle
Mapa Vial	Mapa vial General, por Departamentos, Provincias y Distritos. Mapas viales en detalle de los 03 niveles de carreteras tanto a nivel general, por Departamentos, Provincias y Distritos.
Mapa Vial por Rutas	Mapa Vial por Rutas Nacionales y Departamentales Mapas viales por rutas en detalle de los 03 niveles de carreteras por departamento.
Información Espacial (Redes Viales)	Información Espacial SINAC (D.S. N° 011-2016-MTC) En esta sección es posible descargar archivos KML/KMZ para ser abiertos a través del programa Google Earth donde se podrá visualizar los 03 niveles de carreteras. Una vez cargados, con las coordenadas geográficas del proyecto se podrá determinar si el mismo se ubica frente a una carretera.

- 4.9 Finalmente, si en la evaluación del proyecto de un grifo o estación de servicio, a través de la visita de fiscalización y/o de la revisión documentaria se advierte que el terreno del proyecto se ubica a lo largo de una carretera y además en una zona urbana consolidada, corresponde que el Estudio de Riesgos respectivo considere los riesgos asociados a esta situación. Así, el Estudio de Riesgos deberá identificar los riesgos potenciales a los que los peatones se encontrarán expuestos, asociados a la velocidad de la circulación vehicular frente al establecimiento así como a los accesos de salida y entrada de los vehículos desde y hacia el establecimiento, y considere la implementación de las medidas de atenuación y mitigación que correspondan, las cuales deberán ser plasmadas y detalladas en la memoria descriptiva, en los planos de ubicación, circulación, seguridad y otros que complementen y demuestren que el proyecto cumple con los aspectos de seguridad. Como referencia se debe tomar en cuenta el Manual de Seguridad Vial, aprobado por Resolución Directoral N° 05-2017-MTC/14 y otros documentos indicados en sección 7. Referencias del presente documento.

5. OBSERVACIONES

6. ANEXOS**6.1 Informe N° 1920-2017-OS/DSR - Exigibilidad del requisito de Corte de Sección de Vías para Grifos, Estaciones de Servicio y Gasocentros ubicados frente a Carreteras, trasladado a Oficinas Regionales mediante memorando N° DSR-1325-2017.****INFORME**Otros Destinatarios
C/c:

San Isidro, 21 de agosto del 2017

Expediente 201700095582**1920-2017-OS/DSR**

A : Gerente de Supervisión Regional

De : Jefe de Supervisión de Comercialización de Hidrocarburos

Asunto : Exigibilidad del requisito de Corte de Sección de Vías para Grifos, Estaciones de Servicio y Gasocentros ubicados frente a Carreteras.

1. OBJETIVO.

El presente informe tiene por objeto determinar si corresponde exigir, para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Grifos, Estaciones de Servicios y Gasocentros de GLP, ubicados frente a Carreteras, el requisito contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Osinerghmin referente a la presentación de la copia de la Sección Vial vigente, emitida por la municipalidad provincial o autoridad competente.

2. ANTECEDENTES.

- 2.1. Con fecha 16.06.2017 y a través del escrito de registro N° 201700095582, la Jefatura Zonal Huánuco-Ucayali de PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, presentó a Osinerghmin el Oficio N° 229.2017-MTC/20.7.6.8.JZ y el Informe N° 093-2017-MTC-C-D.v-R-IV, con relación al Uso del Derecho de Vías de las Carreteras.
- 2.2. Con fecha 18.07.2017 se realizó una reunión en la Oficina Regional de Osinerghmin con sede en Huánuco, entre funcionarios de Osinerghmin y funcionarios de PROVIAS Región-IV.
- 2.3. Con fecha 25.07.2017 se llevó a cabo una reunión entre funcionarios del Área Técnica de Hidrocarburos de la División de Supervisión Regional de Osinerghmin y funcionarios de la Unidad Gerencial de Derecho de Vías del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en la ciudad de Lima.
- 2.4. De acuerdo con el Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias, para otorgar el Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Grifos, Estaciones de Servicios o Gasocentros, uno de los requisitos es:
 - Copia simple de la sección vial vigente, emitida por la municipalidad provincial o la autoridad competente.

3. MARCO LEGAL

- 3.1. Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-93-EM.
- 3.2. Reglamento de establecimientos de gas licuado de petróleo para uso automotor-gasocentros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-97-EM.
- 3.3. Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular (GNV), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-EM.
- 3.4. Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias.
- 3.5. Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-MTC.
- 3.6. Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINJUS.

4. ANÁLISIS

4.1. Reunión entre Osinerghmin y PROVIAS R- IV en la ciudad de Huánuco

En atención al Oficio N° 229.2017-MTC/20.7.6.8.JZ, con fecha 18.07.2017 se realizó una reunión en la Oficina Regional de Osinerghmin con sede en Huánuco, entre funcionarios de Osinerghmin (Ing. Juan De Tomás Sánchez y Abogada Rossy Sosa, del Área Técnica de Hidrocarburos-DSR; Ing. Luis Galarza y Carlos Cersso de la OR Huánuco; Ing. Johnny Godoy de la OR Pasco) y los Custodios del Derecho de Vía- Región IV PROVIAS (Ing. Yuri Ponce de León Ramírez y Abogado Francisco Díaz Pilco).

En dicha reunión (y conforme se menciona en el Informe N° 093-2017-MTC-C-D.v.R-IV) los funcionarios de PROVIAS expusieron que:

- a) La normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, específicamente el Reglamento Nacional de Infraestructura Vial aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, establece en su artículo 35° que la faja de terreno que conforma el Derecho de Vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible.
- b) En la supervisión que han realizado en las rutas nacionales, han encontrado muchas instalaciones de grifos que colindan con las carreteras a cargo de PROVIAS NACIONAL, que se construyen dentro del Derecho de Vía y generan daños a los elementos de la infraestructura Vial (cunetas, calzada, alcantarillas, etc.); en ese sentido, proponen que Osinerghmin considere dichas áreas al momento de emitir el Informe Técnico Favorable.
- c) Respecto a la Sección Vial manifestaron lo siguiente:
 - i) De conformidad con el artículo 2° del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en concordancia con el Glosario de



Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02, se define al derecho de vía como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece en cada caso por Resolución Ministerial.

- ii) Las Secciones Viales o Derecho de Vía son aprobadas por Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y se publican en el diario oficial El Peruano. Asimismo, para la aprobación del Derecho de Vía no se consideran los componentes como pistas, bermas, retiros, etc., sino que se considera únicamente el ancho total de la vía. Por ejemplo, 20 m (10 m a cada lado del eje de la vía)¹.

Asimismo, considerando la publicidad que se deriva de la publicación en el diario oficial de la Resolución Ministerial que establece el derecho de vía, indicaron que en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)² de PROVIAS NACIONAL no se prevé la atención de solicitudes de administrados para el otorgamiento de la sección vial de carreteras.

Por su parte, los representantes de Osinerghmin manifestaron lo siguiente:

- a) Osinerghmin es competente para fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad del sector Energía y Minas. En ese sentido, respecto de los establecimientos de hidrocarburos, se otorga el Informe Técnico Favorable si el proyecto cumple con la normativa de este sector.
- b) La normativa del sector Energía y Minas prevé distancias que se deben cumplir desde el eje de rodadura de la carretera, tales como: 25 metros a las edificaciones y 20 metros a los equipos de despacho, lo cual es verificado por Osinerghmin.
- c) Asimismo, los elementos de un Grifo, Estación de Servicios o Gasocentro que pueden encontrarse dentro del Derecho de Vía, son las pistas de desaceleración y aceleración, así como la isla de seguridad o paneles de precios; elementos que no representan mayor dificultad para su reubicación en caso la autoridad competente exija el Derecho de Vía. Se mostraron los siguientes gráficos que representan a Grifos ubicados frente a Carreteras y que cuentan con aprobación de Osinerghmin por cumplir las normas del sector Energía y Minas:

¹ Ver ítem 2° del Informe N° 093-2017-MTC-C-D.v.R-IV, anexo al presente.

² El Texto Único de Procedimientos Administrativos de PROVIAS NACIONAL puede ser consultado en: <http://www.proviasnac.gob.pe/frnTransparencia.aspx?idMenu=66>



Gráfico 1 (Elaboración propia) – Isla de seguridad y panel de precios en área externa al límite de propiedad del establecimiento.



Gráfico 2 (Elaboración propia) – Isla de seguridad y panel de precios dentro del límite de propiedad del establecimiento.

- d) Considerando que Osinerghmin no es competente para fiscalizar el cumplimiento de la normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, específicamente lo relacionado al Derecho de Vía, se acordó que Osinerghmin comunicará a PROVIAS respecto a la emisión de Informes Técnicos Favorables o Certificados de Diseño de Grifos, Estaciones de Servicio o Gasocentos ubicados frente a una carretera, a fin que dicha entidad tome las acciones que correspondan.

4.2. Reunión entre Osinerghmin y la Unidad Gerencial de Derecho de Vías MTC en la ciudad de Lima

Con fecha 25.07.2017 los Ingenieros Juan De Tomás Sánchez y Bernardo Ureta Martel, funcionarios del Área Técnica de Hidrocarburos de la División de Supervisión Regional de Osinerghmin tuvieron una reunión con el Ing. Enrique Matías Gonzáles (Especialista en Derecho de Vías) y Blanca Guerrero (Coordinadora Interinstitucional), funcionarios de la Unidad Gerencial de Derecho de Vías del MTC.

En dicha reunión, Osinerghmin informó los temas tratados en la ciudad de Huánuco y la información recibida de parte de los funcionarios de PROVIAS R- IV en la ciudad de Huánuco, la cual fue confirmada por los funcionarios de la Unidad Gerencial de Derecho de Vías del MTC.

Los funcionarios de la Unidad Gerencial de Derecho de Vías del MTC, manifestaron lo siguiente:

- a) Con relación a las vías de desaceleración y aceleración, manifestaron que la norma de Hidrocarburos se encuentra desfasada, ya que desde el año 1993 (año de emisión de la norma de Seguridad de Grifos) a la fecha han habido varias modificaciones en las normas del MTC, resultando que la longitud de las vías citadas resultan pequeñas respecto a los requerimientos actuales del MTC.
- b) En ese sentido, independientemente del Informe Técnico Favorable o Certificado de Diseño emitido por Osinerghmin para los Grifos o Estaciones de Servicio que se construyen frente a carreteras, PROVIAS exige que el titular del proyecto diseñe las vías de desaceleración y aceleración en base a las normas vigentes del MTC.
- c) Sin embargo, esta exigencia solo la pueden hacer cuando el usuario (titular del proyecto) se acerca voluntariamente a realizar sus trámites. Cuando PROVIAS desconoce la construcción de nuevos Grifos en carretera, su actuación no es oportuna.
- d) Señalaron además que, de acuerdo al Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, la competencia respecto a las carreteras está en función a la jerarquía de estas, conforme se indica a continuación:

a. Red Vial Nacional.- Corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC). Sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales.

b. Red Vial Departamental o Regional.- Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circumsrita al ámbito de un gobierno regional. Articula básicamente a la Red Vial Nacional con la Red Vial Vecinal o Rural.

c. Red Vial Vecinal o Rural.- Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circumsrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, éstos entre sí, con centros poblados o zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional.

Asimismo, indican que el artículo 6° del referido Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, determina las autoridades competentes de conformidad



con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, como se detalla a continuación:

RED VIAL	AUTORIDAD COMPETENTE
Nacional	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Departamental o Regional	Gobiernos Regionales
Vecinal o Rural	Gobiernos Locales

Por nuestro lado, en representación de Osinergmin se manifestó lo siguiente:

- a) De acuerdo a la jerarquía de la carretera, corresponde al MTC o Gobierno Regional o Local, velar por el cumplimiento de la normativa correspondiente al Derecho de Vía.

En ese sentido, la comunicación de la emisión del ITF o Certificado de Diseño se realizará a la autoridad competente:

- Para el caso de las Vías Nacionales, la comunicación será dirigida a la UNIDAD GERENCIAL DE DERECHO DE VIAS del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, sito en la Av. Tingo María N° 353, Lima (datos proporcionados por los funcionarios de la Unidad Gerencial de Derecho de Vías del MTC).

Alternativamente, esta comunicación podrá ser dirigida a la Jefatura de la Unidad Zonal de PROVIAS que corresponda.

- Para el caso de las Vías Regionales y Vecinales, la comunicación será dirigida a la dependencia de Transportes del Gobierno Regional correspondiente, y a los Gobiernos Locales respectivamente.

4.3. Sobre las secciones viales en carreteras

- a) Respecto de las Secciones Viales Normativas, debe indicarse que estas se establecen para las Vías Urbanas³, tales como: Vías Arteriales, Colectoras, de Diseño Especial, y del Centro Urbano, además contempla el diseño geométrico de las mismas según módulos de veredas, pavimentos, cunetas, bermas, zonas verdes, etc.

Por tal motivo, y en ejercicio de las competencias establecidas en el inciso 5 del Artículo 192º de la Constitución Política del Estado, las secciones viales normativas de las vías urbanas son reguladas por los gobiernos locales.

- b) De otro lado, de acuerdo al artículo 4º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) se jerarquiza en las siguientes tres redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural.

³ Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02

VÍA URBANA: Arterias o calles conformantes de un centro poblado, que no integran el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC).

Al respecto, de acuerdo al artículo 4° del Decreto Ley N° 20081, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecutan los proyectos viales.

Cabe indicar, el Derecho de Vía es aprobado por Resoluciones Ministeriales, las cuales se publican en el diario oficial El Peruano, por lo que dicha información se presume de público conocimiento.

De otro lado, la información que se consigna en el Derecho de Vía de las carreteras, a diferencia de la sección vial normativa, no comprende a componentes tales como: ancho de las pistas, bermas, retiros, etc., toda vez que se consigna únicamente el ancho total del Derecho de Vía, dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario⁴.

- c) De lo expuesto, se advierte que en el caso de establecimientos ubicados en vías que forman parte del Sistema Nacional de Carreteras, no resulta aplicable la exigencia de presentación de la sección vial normativa expedida por la autoridad competente.

4.4. Sobre la exigibilidad del requisito de la copia de la sección vial vigente en los establecimientos ubicados frente a una carretera de conformidad con la normativa vigente

- a) El artículo 42° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos de una entidad comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad y debe contener la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento.
- b) De otro lado, el principio de razonabilidad determina que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- c) Como señalamos anteriormente, el Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias, establece que, para otorgar el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación de Grifo, Estación de Servicios o Gasocentro, uno de los requisitos es la copia simple de la sección vial vigente, emitida por la municipalidad provincial o la autoridad competente.

⁴ Glosario de Términos de Uso Frecuente en los Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02

DERECHO DE VÍA: Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva.

- d) No obstante, en el caso particular de Grifos, Estaciones de Servicios y Gasocentros ubicados en vías que forman parte del Sistema Nacional de Carreteras, no resulta aplicable la exigencia de presentación de la sección vial normativa expedida por la autoridad competente, toda vez que en dichos supuestos lo que rige es el Derecho de Vía.
- e) En tal sentido, exigir a los administrados, en los supuestos señalados, la presentación de la copia simple de la sección vial vigente deviene en un requisito de imposible cumplimiento, toda vez que, de acuerdo al marco jurídico vigente, las secciones viales normativas rigen para vías que no forman parte del Sistema Nacional de Carreteras y que son reguladas por los gobiernos locales.
- f) Considerando lo expuesto, corresponde citar los siguientes deberes de las autoridades administrativas previstos en el artículo 84° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444:
- *Abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos legalmente.*
 - *Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.*

Al respecto, cabe indicar que la exigencia, en el caso de Grifos, Estaciones de Servicios o Gasocentros ubicados en carreteras, de la obtención de la copia simple de la sección vial vigente, significaría imponer un requisito de imposible cumplimiento para los administrados; además, dicha situación afectaría la finalidad del procedimiento para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Grifos, Estaciones de Servicios y Gasocentros de GLP en la medida que los administrados no podrían acceder a un pronunciamiento favorable inclusive de acreditar el cumplimiento de las normas de seguridad.

Por tal motivo, y en observancia de los deberes expuestos, los órganos competentes para la emisión de los citados actos administrativos deberán abstenerse de exigir el requisito de la obtención de la copia simple de la sección vial vigente, para el caso de establecimientos ubicados en carretera, por tratarse de un requisito no conforme con el ordenamiento jurídico vigente,

Por consiguiente, para la evaluación de las solicitudes de Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Grifo, Estación de Servicio o Gasocentro de GLP frente a una carretera, será suficiente tomar en cuenta la pista existente, no siendo necesario exigir la presentación de la copia de la sección vial vigente.

Cabe precisar, en el caso de establecimientos ubicados en vías que forman parte del Sistema Nacional de Carreteras no procederá igualmente exigir al administrado la presentación del documento que indique el Derecho de Vía, por las siguientes razones:

- La fiscalización del cumplimiento del Derecho de Vía corresponde a las autoridades previstas en el artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC⁵.

- Las Resoluciones que establecen el Derecho de Vía se publican en el diario oficial El Peruano, por lo cual se presumen de público conocimiento.
- La exigencia del documento emitido por autoridad competente con la indicación del Derecho de Vía no se encuentra establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Osinerghmin.

5. CONCLUSIONES

5.1. Sobre el Derecho de Vía

- Osinerghmin es competente para fiscalizar el cumplimiento de las normas del sector Energía y Minas. En ese sentido, si el titular de un proyecto que contempla la ubicación de un Grifo, Estación de Servicios o Gasocentro frente a una vía que forma parte del Sistema Nacional de Carreteras acredita el cumplimiento de la normativa del Sector Energía y Minas (incluye el diseño de las vías de desaceleración, aceleración, islas de seguridad, entre otros), Osinerghmin procederá a emitir el Informe Técnico Favorable o Certificado de Diseño.
- Osinerghmin no es competente para fiscalizar el cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre ellas las que determinan el Derecho de Vía.

No obstante, en virtud del principio de colaboración entre entidades, cuando se emita un Informe Técnico Favorable o Certificado de Diseño de un Grifo, Estación de Servicio o Gasocentro frente a una vía que forma parte del Sistema Nacional de Carreteras, Osinerghmin comunicará a la autoridad competente a fin que tome las acciones que correspondan, conforme se indica a continuación:

- Para el caso de la Red Vial Nacional, la comunicación será dirigida a la UNIDAD GERENCIAL DE DERECHO DE VIAS del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, sito en la Av. Tingo María N° 353, Lima.

Alternativamente, esta comunicación podrá ser dirigida a la Jefatura de la Unidad Zonal de PROVIAS de acuerdo al departamento que corresponda, lo cual se puede verificar en la siguiente ruta:

(<http://www.proviasnac.gob.pe/frmOficinasZonalesyOtros.aspx?idmenu=764>)

- Para el caso de la Red Vial Departamental o Regional, la comunicación será dirigida a la dependencia de Transportes del Gobierno Regional correspondiente.

⁵ Artículo 6 DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

6.1. El Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras.

6.2. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son las siguientes:

- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional.
- Los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional.
- Los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural.



- Para el caso de la Red Vial Vecinal o Rural, la comunicación será dirigida a la dependencia de Transportes del Gobierno Local correspondiente (Municipalidad Provincial).

5.2. Sobre el requisito de la Sección Vial

De acuerdo con Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias, para otorgar el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación de Grifos, Estaciones de Servicios o Gasocentros, uno de los requisitos es:

- Copia simple de la sección vial vigente, emitida por la municipalidad provincial o la autoridad competente

Sin embargo, por lo expuesto en el presente informe, este requisito solo se podrá exigir para las solicitudes de Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Grifos, Estaciones de Servicios o Gasocentros ubicados en Vías Urbanas, esto es, aquellas vías que no forman parte del Sistema Nacional de Carreteras y que son reguladas por los gobiernos locales.

En tal sentido, para el caso de las solicitudes de Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Grifos, Estaciones de Servicios o Gasocentros ubicados frente a vías que forman parte del Sistema Nacional de Carreteras, será suficiente tomar en cuenta la pista existente, a partir de la cual se realizará la verificación del cumplimiento de las distancias que correspondan según las normas del sector Energía y Minas.

6. RECOMENDACIONES

Trasladar el presente informe a las Oficinas Regionales a fin que apliquen las conclusiones expuestas precedentemente en la evaluación de las solicitudes de Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Grifos, Estaciones de Servicios o Gasocentros, en tanto se modifique el Reglamento del Registro de Hidrocarburos así como los Manuales de Supervisión correspondientes.

Atentamente,

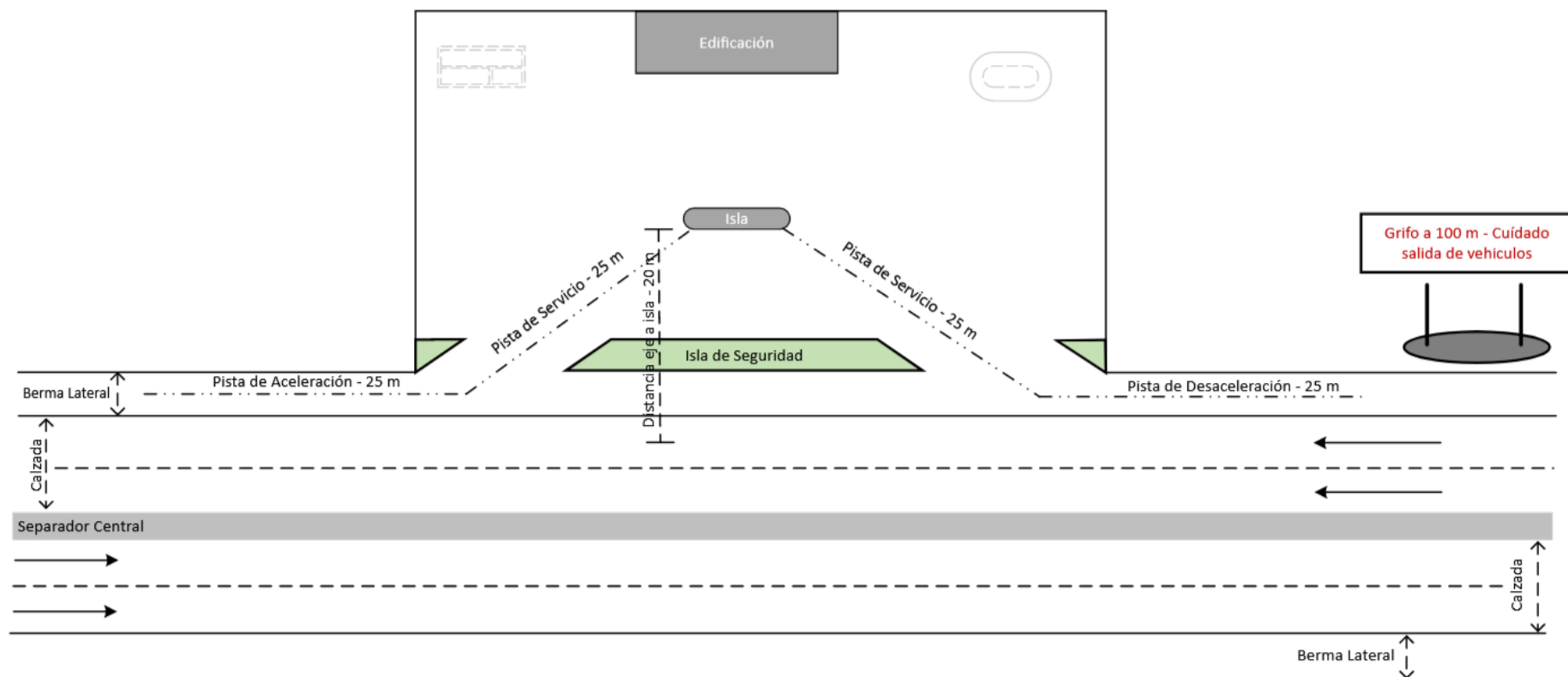


Firmado
Digitalmente por:
CASTILLO QJEDA
Gustavo Emilio
(FAU20376082114).
Fecha: 21/08/2017
10:19:57

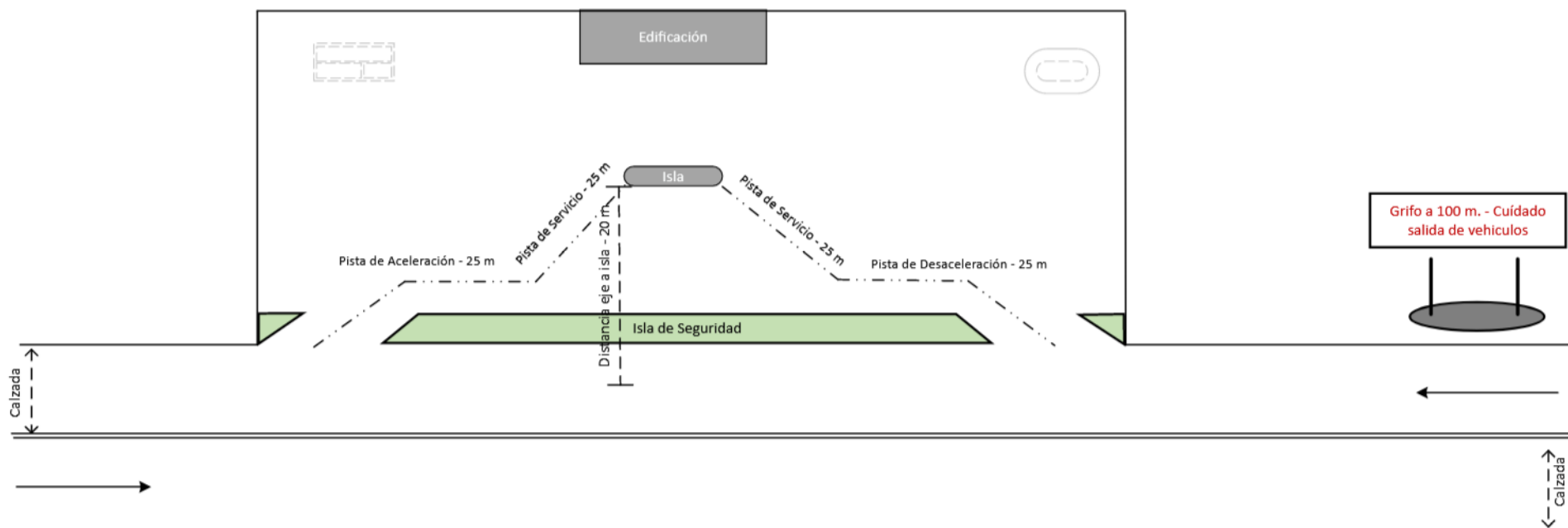
Jefe de Supervisión de Comercialización de Hidrocarburos

Adj. Informe N° 093-2017-MTC-C-D.v.R-IV

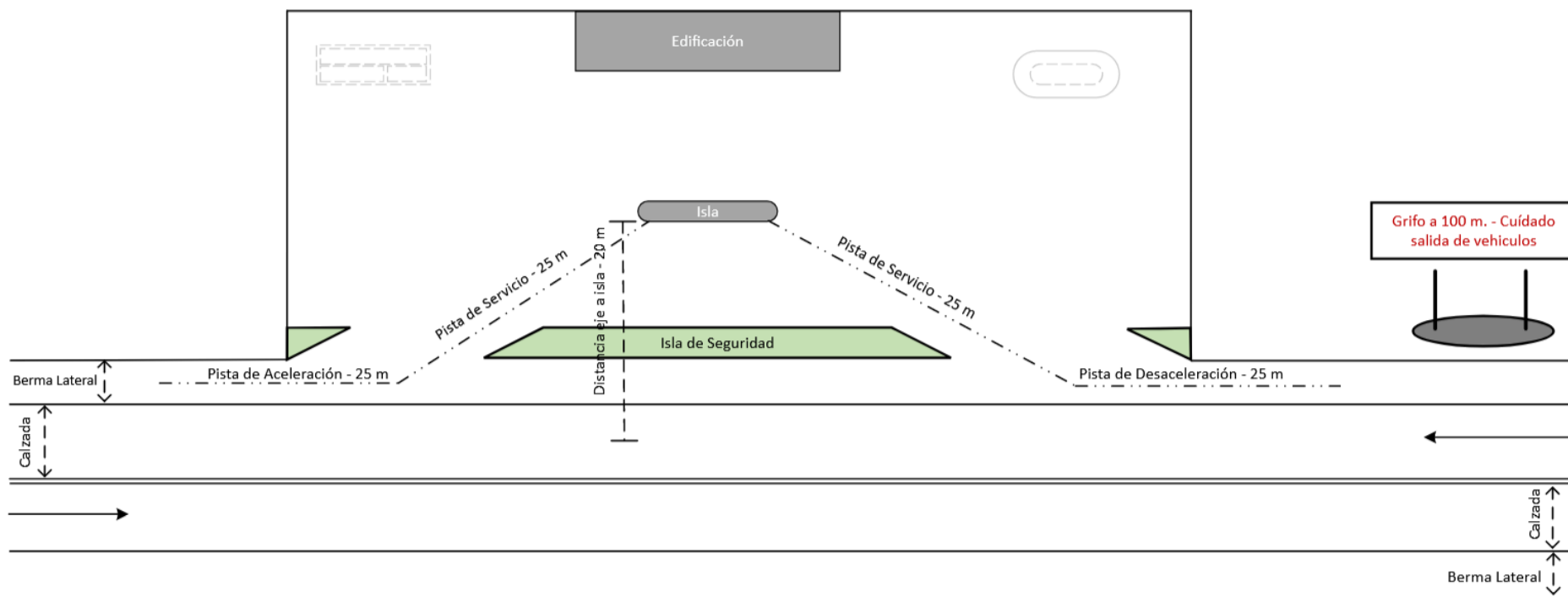
6.2 Gráfico N° 1 – Diseño de Grifo en carretera con doble carril para cada sentido y berma lateral.



6.3 Gráfico N° 2 – Diseño de Grifo en carretera con un único carril para cada sentido.

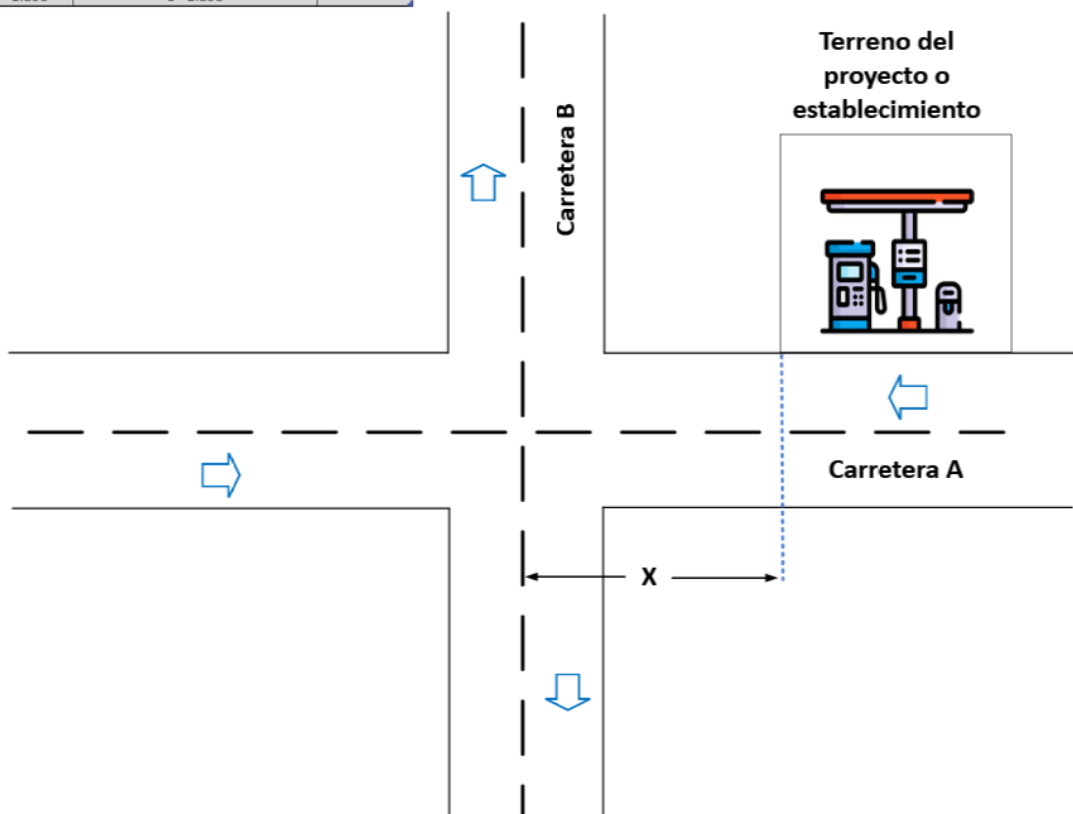


6.4 Gráfico N° 3 – Diseño de Grifo en carretera con un carril para cada sentido y berma lateral.



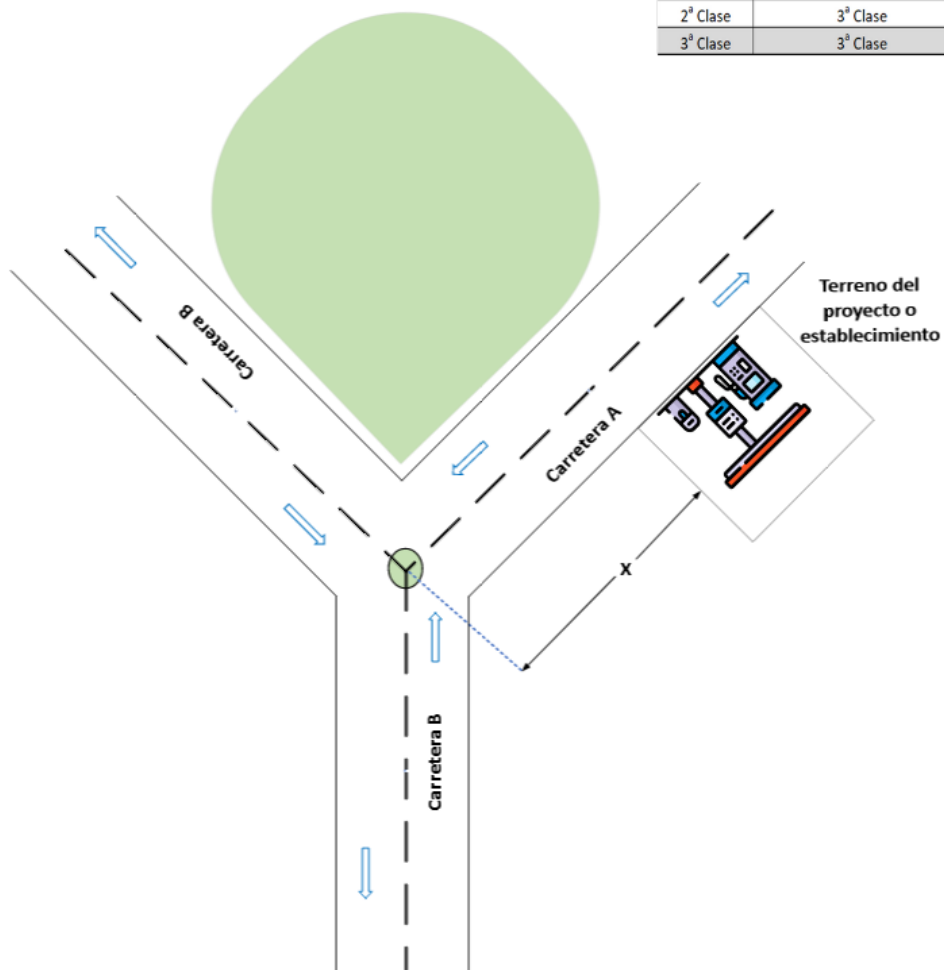
6.5 Gráfico N° 4 – Distancia de Grifo ubicado frente a carretera hacia intersección a nivel tipo “+”.

Carretera B	Carretera A (Establecimiento)	X (mts)
1ª Clase	1ª Clase	200
2ª Clase	1ª Clase	100
3ª Clase	1ª Clase	100
1ª Clase	2ª Clase	200
2ª Clase	2ª Clase	100
3ª Clase	2ª Clase	100
1ª Clase	3ª Clase	200
2ª Clase	3ª Clase	100
3ª Clase	3ª Clase	100



6.6 Gráfico N° 5 – Distancia de Grifo ubicado frente a carretera hacia intersección a nivel tipo “Y”.

Carretera B	Carretera A (Establecimiento)	X (mts)
1ª Clase	1ª Clase	200
2ª Clase	1ª Clase	100
3ª Clase	1ª Clase	100
1ª Clase	2ª Clase	200
2ª Clase	2ª Clase	100
3ª Clase	2ª Clase	100
1ª Clase	3ª Clase	200
2ª Clase	3ª Clase	100
3ª Clase	3ª Clase	100



7. REFERENCIAS

- 7.1 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181.
- 7.2 D.S N° 017-2007-MTC Reglamento de Jerarquización Vial.
- 7.3 Glosario de Términos de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Directoral N° 02-2018-MTC/14.
- 7.4 Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG-2018, aprobado por Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14.
- 7.5 Manual de Seguridad Vial, aprobado por Resolución Directoral N° 05-2017-MTC/14.
- 7.6 Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, aprobado por Resolución Directoral N° 16-2016-MTC/14.
- 7.7 Directiva N° 01- 2011-MTC/14 - Reductores de Velocidad Tipo Resalto para el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), aprobado por Resolución Directoral N° 23-2011-MTC/14.